



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR (IAEN) Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA (CCE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte la Casa de la Cultura Ecuatoriana, CCE, legalmente representada por el Sr. Raúl Pérez Torres, en su calidad de Presidente, a quien en lo posterior se denominará "CCE"; y por otra el Instituto de Altos Estudios Nacionales, IAEN, representado legalmente la Doctora Analía Minteguiaga, en su calidad de Rectora (e), a quien se le denominará "IAEN", quienes se encuentran debidamente facultados para firmar este documento, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:

- a) El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– aprobada el 06 de octubre del 2010, y publicada por el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre del mismo año, establece en su Disposición Novena que el *"El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública"*.
- c) En Resolución de Consejo Académico Universitario No.RES-S013-/No. 0049/2016, se resolvió encargar el Rectorado del IAEN a la Doctora Analía Minteguiaga, Vicerrectora a partir de 22 de abril de 2016.

1.2. De la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

- a) La Casa de la Cultura de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, es un espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, "promueve las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura"; y, "articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos.



SEGUNDA.- BASE NORMATIVA QUE APLICA AL IAEN

- a) El artículo 226 de la Constitución señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- b) El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- c) En el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente; a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- d) De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto del IAEN, aprobado por el CES el 15 de julio de 2015, se determina que entre los objetivos institucionales en el numeral 8 consta: *“Crear vínculos con el Estado y la sociedad para fortalecer la gestión y administración pública”*
- e) Conforme con el artículo 8 del Estatuto del IAEN, respecto de los mecanismos de cooperación señala que la Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales a través de la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromiso y demás instrumentos que faciliten la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- f) El artículo 40, numeral 15 del Estatuto del IAEN, faculta al Rector/a, a suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales pertinentes para el cumplimiento de la misión del IAEN.

TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, en el marco de sus competencias a fin de consolidar una alianza estratégica entre el IAEN y la CCE, que



viabilice la interacción en las áreas de competencia de las partes, a partir de la identificación de objetivos e intereses comunes para apoyar la generación e intercambio de conocimiento y que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

CUARTA.- ÁREAS DE INTERÉS

Ambas partes definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Organizar conjuntamente cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional;
- b) Fomentar el intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales;
- c) Impulsar la ejecución de publicaciones conjuntas sobre temas considerados de interés interinstitucional;
- d) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- e) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- f) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designan los siguientes delegados/as, quienes deberán presentar un cronograma de intervención para la ejecución del Convenio a los sesenta (60) días, luego de su suscripción.

Por la CCE: Delegado/a de la máxima autoridad.

Por el IAEN: Docente-investigador/a delegado/a por la máxima autoridad.

Las Partes deberán comunicar de manera escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS



Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, las fuentes de financiamiento;
- d) Relación laboral de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- a) El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el convenio modificatorio correspondiente a este instrumento.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

El IAEN y la CCE, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.

NOVENA.- CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación, en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;



- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, por pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, para la CCE o para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la CCE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

- a) Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- b) La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



CCE
BENJAMÍN
CARRIÓN

DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del nombramiento del Sr. Raúl Pérez Torres como Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- b) Copia certificada del nombramiento de la Doctora Analía Minteguiaga como Rectora Encargada del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CCE:

Dirección: Avenida 6 de Diciembre y Patria esq.

Teléfono: (+593) 222-1006

Correo electrónico: zoila.villagomez@casadelacultura.gob.ec/zofloviqui@gmail.com

Quito-Ecuador

IAEN:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los nueve días del mes de febrero de 2017.

Doctora Analía Minteguiaga
Rectora (E)

**Instituto de Altos Estudios Nacionales del
Ecuador**

Sr. Raúl Pérez Torres
Presidente

**Casa de la Cultura Ecuatoriana
Benjamín Carrión**